



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 126 DE 2023
(14 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió el Acuerdo No. 20201000003596 de 30-11-2020, modificado por los acuerdos No. 20211000020296 del 11-06-2021, No. 20211000020436 del 22-06-2021 y No. 2022ACD-202.120.12-0014 del 20-01-2022, *“Por el cual se convocó a concurso público de méritos en la modalidad ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*.

Que el artículo 24 del citado Acuerdo señala la conformación y adopción de listas de elegibles en los siguientes términos:

“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.”

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. 11680 del 26 de agosto de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 163293, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.*



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 1 2 6 DE 2023
(1 4 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

Que en la Resolución No 11680 del 26 de agosto de 2022 en su artículo primero expone:

“Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 163293, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:

POSICION	DOCUMENTO	NOMBRES APELLIDOS	PUNTAJE
1	98438375	MIGUEL ORDONEZ SOLARTE	69.9
2	1061700652	ANDRES FERNANDO ANDRADE PANTOJA	65.81

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de la lista relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertas por cada empleo.

Que, con el fin de dar cumplimiento al nombramiento de las personas que se encuentran en lista de elegibles, el 14 de octubre de 2022, se procedió a la terminación del nombramiento provisional de la señora MARÍA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, fecha en la cual tomó posesión el señor ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PANTOJA.

Que la señora MARIA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ impetró acción de tutela radicada bajo el No. 2022-0778 con la finalidad de buscar la protección de sus derechos fundamentales, solicitando se ordene a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto: I) Realizar el reintegro a su puesto de trabajo hasta tanto COLPENSIONES la incluya en la nómina de pensionados; II) Realice el pago del retroactivo de los salarios y prestaciones sociales y económicas dejadas de percibir desde la fecha de despido hasta la fecha efectiva de su reincorporación.

Que el fallo de tutela determinó amparar los derechos fundamentales irrogados por la señora VITERI MUÑOZ, ordenando lo siguiente:

“SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO, a través de su representante legal, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, REINTEGRE TRANSITORIAMENTE la señora MARÍA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, a una vacante de igual o mayor jerarquía a la que venía ocupando en la entidad. La posibilidad de reintegro se extenderá hasta que cumpla las nueve (09) semanas que le faltan para acceder a su derecho pensional, siempre que la señora VITERI MUÑOZ cuente con los requisitos mínimos para el ejercicio del cargo.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 126 DE 2023
(14 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

Adicionalmente, solo en caso de que a la fecha de desvinculación de la accionante existieran otras vacantes de igual o mayor jerarquía a la que ocupaba la señora MARÍA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, se ORDENA a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO, a través de su representante legal, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice el pago de salarios y prestaciones sociales y cotizaciones al SGSS, dejados de percibir por la accionante, desde el 14 de octubre de 2022 y hasta que se formalice su reintegro a la entidad.

TERCERO: Sin lugar a tutelar el derecho al mínimo vital pretendido por la actora hasta que se incluya en nómina de pensionados, por las razones expuestas en precedencia (...)."

Que, con el objeto de dar cumplimiento al fallo de tutela, se hizo necesario terminar el encargo del señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'390.061, efectuado mediante Resolución 141 del 21 de mayo de 2010, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06 de la Planta Global de la Secretaría de Educación, posesionado mediante acta No. 004 del 21 de mayo de 2010, cargo que se encuentra en vacancia definitiva, razón por la cual, el mismo debía regresar a su cargo base del cual es titular.

Que el señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'390.061, se encuentra vinculado en propiedad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02 de la Planta Global de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que mediante Resolución 010 del 13 de enero de 2023, se dio cumplimiento al fallo de tutela precitado, procediendo a terminar el encargo del señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, para en su lugar nombrar a la señora MARÍA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ.

Que, el 17 de febrero de 2023, el señor RUIZ BRAVO, mediante PQRD_377_2023, radica ante la Unidad de Correspondencia de la Alcaldía de Pasto, solicitud de revocatoria de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023.

Que la solicitud de revocatoria interpuesta por el señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, fue remitida a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, el 21 de febrero de 2023, correspondiéndole el número de radicado No. PAS2023ER001790.

II. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.

Que el señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.061, solicitó la revocatoria del acto administrativo que termina su encargo como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06, argumentando textualmente, lo siguiente:



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 126 DE 2023

(14 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

“PRIMERA. - Mi solicitud de Revocatoria Directa tiene asidero toda vez que lo solicito a la misma autoridad como lo es usted quien expide el acto administrativo y por lo tanto le asiste la facultad de revocarlo, además dado que reitero es un mecanismo jurídico que permite a las entidades administrativas revocar sus propios actos administrativos. Para ello sustento los motivos que me llevan a dicha solicitud:

1).- Conforme al ARTÍCULO SEGUNDO, que regla: “REINTEGRAR (..) a la señora MARIA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, (...), en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06, de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Pasto, fui reemplazado por una profesional que no tienen ni el mismo grado y código y menos el perfil y funciones propias del encargo que poseo.

2).- La Secretaría de Educación Municipal rinde un informe a la Jueza Tercera Civil Municipal de Pasto, quien protegió los derechos de mi reemplazo dentro de la acción de tutela N° 2022-00778, informe que no se ajusta a la verdad y por lo tanto conduce al error a la autoridad judicial, quien protege los derechos con base en una falsedad como es que no existen plazas vacantes definitivas con las características objeto de motivación de los actos administrativos.

3).- Debe ser de su conocimiento Señor Alcalde que el despacho de Secretaría de Educación Municipal, ha ocultado información muy importante que provoca la vulneración de los derechos que nos asisten a los empleados de carrera y que lo llevan a Usted como Primera Autoridad a proferir Actos Administrativos como el mío, sustentado y/motivado en errores administrativos que pueden conducir a una falsedad procesal y por ello para resolver esta solicitud debe ordenarse desde su despacho, un informe exhaustivo sobre las diferentes vacantes que existen en la planta de la Secretaría de Educación y que al ser tomados para resolver la orden judicial, causan menos vulneración que la que a mí me han causado.

4).- Yo Gozo de Carrera Administrativa como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES desde el 15 de octubre del 2004 y vengo cumpliendo funciones como Profesional UNIVERSITARIO Grado 06 Código 219 desde el año 2010 o sea tengo 12 años de antigüedad en dicho cargo.

5).- Existen compañeros en la Planta de Personal de la Secretaría de Educación que gozan del reconocimiento de pensión y que se encuentran en encargo en el mismo grado o incluso superior que además no se presentaron al concurso o si lo hicieron no superaron la prueba, por ello, debieron ser tenidos en cuenta insisto para el cumplimiento de la orden judicial; debo también aclarar que la compañera por la que fui reemplazado, ocupa una vacante definitiva codificada en Acto Administrativo del clasificada como su acto administrativo lo indica en el Grado 8 Código 219, su salario es de los más altos de la Planta y además tenía la condición de prepensión, por lo tanto no fue reportado dicho cargo y sin embargo es sacada del cargo con un acto administrativo que contiene múltiples errores y por lo tanto no puede darse por ciertas las motivaciones de dichos actos administrativos con el agravante insisto de que fue conducido a error la justicia a través



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 1 2 6 DE 2023
(1 4 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

de la contestación a la tutela con una certificación que carece de veracidad y que por lo tanto debe ser considerada para la respuesta de esta petición.

6).- Por mi parte acudí a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PASTO el 18 de enero del 2023 con una solicitud de seguimiento de la revisión del acto administrativo que me quita la encargatura; sin embargo, yo no contaba con argumentos de pesos que se consideran sobrevinientes como lo son ahora que ya se puede comprobar el ocultamiento de plazas vacantes que podían ser tomadas para cumplimiento del fallo judicial. En tal sentido informo a su despacho que copia de la presente solicitud será entregada nuevamente a la Procuraduría y en consecuencia solicitaré la revisión de lo aquí expuesto.

Finalmente debo también manifestar que el Doctor Germán Chamorro de La Rosa goza de un Don de Gente que lo clasifica también como ser humano capaz de impartir justicia frente a los actos que se consideran fuera de la ley y por ello mucho agradecerá atender las siguientes peticiones:

1a.- Ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, un informe detallado sobre las vacantes que existen definitivas en la Planta Global del municipio de Pasto, teniendo en cuenta que dicha cartera pertenece a la Plantas Global del municipio de Pasto.

2a.- Ordenar al equipo jurídico independiente de la SEM, conceptúe sobre el derecho que le asiste a la señora ROSARIO VITERI por estar cobijada con el RETEN SOCIAL en su condición de pre pensionada y por lo tanto no debió ser declarada insubsistente en su cargo toda vez que la lista de elegibles objetos de su despido, tenía muchas vacantes para proveer el turno respectivo.

3a.- Igualmente para cumplir el mandato judicial, la SEM cuenta con un listado de vacantes que, al tomarlas, no causas la vulneración de derechos y que por lo tanto el despacho mintió tanto en la motivación de los actos administrativos como en la respuesta a la acción de tutela y esto debe ser considerado en su despacho en honor a la verdad como es su costumbre.

4a.- Consecuencia de ello debe revocarse el o los actos administrativos como la resolución referida toda vez que lesiona mis derechos y está fundada en falacias distractoras del verdadero mérito."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La solicitud de revocatoria directa de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023, expedida por este despacho, no será atendida favorablemente de conformidad con los argumentos que seguidamente se exponen:



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 126 DE 2023
(14 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

Frente a la revocatoria directa de los actos administrativos, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 93 y 97 prescribe:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional”.

Los argumentos expuestos por el señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'380.061 no se enmarcan en ninguna de las causales contempladas por el artículo 93 de la obra precitada.

Cabe indicar que, dentro de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023, no se encuentra fundamento que sea manifiestamente opuesto a la Constitución Política o a la ley, tampoco se observa que el acto se encuentre apartado del interés público o social, o atente contra él y mucho menos, se encuentra causando agravio injustificado a una persona.

Para la Administración Municipal el acto administrativo objeto de reproche no puede ser objeto de revocatoria directa, acudiendo a la causal primera del artículo 93 del CPACA, que reza “Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”, comoquiera que no se observa que lo decidido en la Resolución 010 del 13 de enero de 2023, contravenga la Constitución Política, ni norma alguna, pues a través de dicho acto se cumpliendo una orden judicial, emanada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, dentro de la acción de tutela No. 2022-0778.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 1 2 6 DE 2023
(1 4 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

Cabe recordar que el fallo de tutela emitido dentro de la acción constitucional precitada, amparó los derechos fundamentales de la señora MARIA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, ordenando a la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto, reintegrar transitoriamente a la precitada funcionaria.

Este Despacho tampoco observa que la causal segunda del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la cual indica que un acto administrativo puede ser revocado "Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él" tenga vocación de prosperidad, toda vez que, por el contrario, al dar cumplimiento a la orden judicial se está garantizando el interés público o social, pues se trata de obedecer al aparato judicial, quien con los amparos de derecho busca proteger los derechos fundamentales de las personas, los cuales son de interés común.

Con la expedición de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023 no se busca proteger ningún interés particular, por el contrario, se itera, busca obedecer lo ordenado por el aparato judicial.

En este sentido, el motivo que dio lugar a la finalización de la encargatura no obedece a una situación caprichosa de la entidad, sino al cumplimiento de una orden judicial emanada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, dentro de la acción de tutela No. 2022-778 donde la señora MARÍA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, solicitaba su reintegro y amparo de derechos fundamentales, como consecuencia de la terminación de la provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba de la persona que ocupó el segundo (2°) puesto dentro de lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06, identificado con el Código OPEC No. 163293, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

Se insiste, las encargaturas pueden finalizar, siempre que exista motivo suficiente para hacerlo, tal y como ocurrió en el presente caso, pues se debía cumplir con una orden judicial por parte de la entidad territorial.

Por otro lado, no se avizora, que el acto administrativo reprochado, deba ser revocado por la causal tercera del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la cual señala: "Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". Esto toda vez que:

Que el peticionario manifieste que existen otras vacantes para dar cumplimiento al fallo de tutela no es argumento suficiente para revocar la resolución objeto de reproche, por cuanto, tal como se expuso en líneas precedentes, las encargaturas, así como las



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 1 2 6 DE 2023
(1 4 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

provisionalidades no son de carácter indefinidas pues tarde o temprano deben ser cubiertas por personal que lo amerite como consecuencia de un proceso de selección.

Se itera, para el caso del señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, se procedió a finalizar su encargatura para dar cumplimiento a una orden judicial, que de no haberse cumplido hubiese traído graves consecuencia para la administración municipal, razón por la cual, no es de recibo indicar que la finalización de la condición de encargado, afectara los derechos del funcionario, por cuanto el señor RUIZ BRAVO regresó a su cargo base del cual es titular el denominado Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02, lo que significa que no fue desvinculado laboralmente de la administración.

Expresar de manera indeterminada, que la terminación de la encargatura "lesiona derechos" no es argumento suficiente para revocar el acto administrativo reprochado, pues no se establece qué clase de derechos o qué derecho se encuentra lesionado. En primera medida, el derecho al trabajo del solicitante se encuentra garantizado, tal y como se indicó en líneas precedentes, ya que el señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, no fue desvinculado de la administración, sino que regresó a su cargo base del cual es titular.

Tampoco se observa que se haya lesionado el derecho al debido proceso, comoquiera que el trámite administrativo que finaliza la encargatura del cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 06, que venía ostentando el señor RUIZ BRAVO, se adelantó bajo los parámetros legales contemplados para ello. Es decir, notificando y dando a conocer la decisión tomada, lo cual se suscitó para dar cumplimiento a una orden judicial.

En este sentido, expresar que lo adelantado "lesiona derechos" sin mayores soportes, conlleva a despachar negativamente la tesis formulada por el peticionario.

Expresar que la contestación de la tutela, así como los actos administrativos que dieron cumplimiento al fallo constitucional se encuentran fundamentados sobre "falacias distractoras del verdadero mérito" no es de recibo, por cuanto, más que un reproche dirigido en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023, son apreciaciones subjetivas sin fundamento alguno que las acredite, pues el pronunciamiento efectuado frente a la acción de tutela se centró en demostrar que la desvinculación de la señora MARIA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, obedeció al cumplimiento por parte de la entidad territorial a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la persona que se encontraba dentro de las listas de elegibles emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, dentro del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 06, OPEC No. 163293 de la Convocatoria 1523 de 2020 Territorial Nariño, y no a situaciones distintas.

Igualmente, manifestar que la señora MARIA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, no cumple los requisitos para desarrollar el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 126 DE 2023
(14 ABR 2023)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

06, tampoco es argumento suficiente para revocar la Resolución 010 del 13 de enero de 2023, toda vez que este nombramiento y la respectiva terminación de encargatura se realizó verificando la historia laboral del funcionario por parte de la Secretaría de Educación determinando que se ajustaba al perfil del empleo en encargo desempeñado por el señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO.

Finalmente, sobre rendir un informe a este despacho sobre las vacantes definitivas y la situación de prepensionada de la señora VITERÍ MUÑOZ, se manifiesta que estas ya fueron analizadas y estudiadas antes de expedir el acto administrativo que dio lugar a la finalización de la encargatura del señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO.

Que teniendo en cuenta que las pretensiones del solicitante no se configuran dentro de las causales de revocación taxativamente señaladas en la ley, el despacho encuentra que resulta procedente negar la solicitud de revocatoria directa invocada en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO REVOCAR la Resolución 010 del 13 de enero de 2023, por la cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por la Jueza Tercera Civil Municipal de Pasto dentro de la acción de tutela No. 2022-00778, la cual terminó la encargatura del señor HERNÁN ORLEAY RUIZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98'380.061, para reintegrar a la señora MARÍA DEL ROSARIO VITERI MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30'718.120, en el cargo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 06 de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a la Subsecretaría de Talento Humano en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal comunicar a los interesados el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 125 DE 2023
(14 ABR 2023)

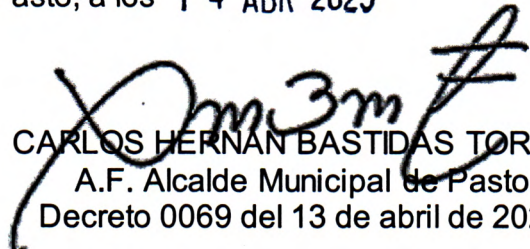
Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 010 del 13 de enero de 2023

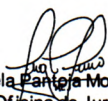
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO CUARTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

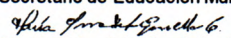
Dado en San Juan de Pasto, a los 14 ABR 2023


CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde Municipal de Pasto
Decreto 0069 del 13 de abril de 2023



Revisó: Angela Patricia Moreno
Jefe Oficina de Jurídica del Despacho


Revisó: Juan Pablo Rodríguez Obayles
Subsecretario de Talento Humano.

Revisó: José Luis Benavides Passos
Secretario de Educación Municipal.


Revisó: María Elvira de la Espriella G.
A.F. Subsecretario Administrativo y Financiero-SEM.


Revisó: Martha Cecilia Ruano Moreno
Asesora Oficina Jurídica SEM.


Proyectó: Wilmer A. Narváez C.
Profesional Universitario ES-SEM.